

Creando el impuesto sobre la sucesión que grava la masa hereditaria neta, con destino a la Universidad de San Marcos y Universidades menores.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Nacional de Gobierno, ha dado el decreto-ley que sigue:

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO

Considerando:

De	Si.	50,001	a	Si.		
"	"	100,001	"	"	100,000	1%
"	"	200,001	"	"	200,000	2%
"	"	300,001	"	"	300,000	3%
"	"	400,001	"	"	400,000	4%
"	"	500,001	"	"	500,000	5%
"	"	600,001	"	"	600,000	6%
"	"	700,001	"	"	700,000	7%
"	"	800,001	"	"	800,000	8%
"	"	900,001	"	"	900,000	9%
"	"	1'000,000	"	"	1'000,000	10%
					para adelante	12%

La cuota del impuesto sobre la sucesión es la suma de las cuotas correspondientes a las fracciones de la masa hereditaria.

Artículo 3°—La cuota del impuesto se aumentará o disminuirá según las condiciones de familia del causante de la sucesión. Se aumentará el 50% si los herederos no son ni el cónyuge ni los parientes hasta del 2º grado de consanguinidad: y se disminuirá en 50% si deja más de cinco hijos vivos.

Artículo 4°—El impuesto es exigible al albacea o al tenedor de la masa hereditaria.

Artículo 5°—El producto de este impuesto, hasta la suma de S/. 800,000.00 al año, corresponde a la Universidad de San Marcos. El exceso sobre dicha suma para atender al sostenimiento de las Universidades menores.

Artículo 6°—Si el causante de la sucesión hiciera algún legado en efectivo, en valores cotizables o en inmuebles productivos a favor de la Universidad en forma que ésta pueda entrar en posesión, dentro del plazo máximo de 30 días, de los bienes legados, el valor de los mismos más un 15% de bonificación serán considerados como entregas hechas a cuenta del impuesto creado por esta ley; que solo se hará efectivo por la diferencia que resulte entre la suma del valor de la donación y la bonificación acordada y el monto del impuesto que grava a la sucesión.

Artículo 7°—En igual forma se deducirá del monto total del impuesto el valor,

Que la Universidad Mayor de San Marcos debe tener autonomía económica en conformidad con el artículo 12 del decreto-ley de 14 de agosto de 1931.

Decreta:

Artículo 1°—Créase el impuesto sobre la sucesión que grava la masa hereditaria neta, la cual se obtiene deduciendo del activo el pasivo de la sucesión.

Artículo 2°—La masa hereditaria se dividirá en fracciones a las cuales se aplicarán tasas progresivas.

La primera fracción de S/. 1.00 a S/. 50,000.00 queda exonerada del impuesto.

Las otras fracciones y sus tasas correspondientes, son las que se indican en la siguiente tarifa:

más el 20% de bonificación, de las donaciones de las especies indicadas que el causante hubiese hecho en vida a la Universidad.

Artículo 8°—Son aplicables al impuesto creado por este decreto-ley, la ley N° 2227, su reglamento y las demás disposiciones vigentes relativas a declaraciones, inventarios, tasaciones, recaudación, reclamaciones y sanciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y uno.

D SAMANEZ OCAMPO.

J. F. Tamayo. — Gustavo A. Jiménez. — U. Reátegui. — José Gálvez. — G. Garrido Lecca. — Emilio L. Gómez de la Torre. — Federico Díaz Dulanto.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y uno.

SAMANEZ OCAMPO.

G. de la Torre.